

LA GACETA
DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 8 de Diciembre de 1893.

Número 285.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

DICIEMBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Vier. 8. La Purma. Concepción de María Santísima.
CONJUNCIÓN á las 2 h. 5 m. de la mañana.—
Buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: N. 158:
Manda reponer los billetes de exportación de café certifica-
do que no lleguen á su destino. N. 58. Aprueba un detalle.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdos: Ns. 125, 126 y 127.
Permiten la introducción libre de unos objetos.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Informe. Detalle.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N. 158.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Diciembre de 1893.

Atendiendo á que según las disposiciones
relativas al cobro del impuesto sobre exporta-
ción de café, los exportadores tienen necesidad
de enviar á los puertos los billetes establecidos
para el pago de tal gravamen y á que por tan-
to es injusto que aquéllos sufran, como en el
caso de certificados comunes, las consecuencias
de la pérdida que por el correo pueda ocurrir de
los mencionados billetes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

El Ministerio de Hacienda repondrá á sus
respectivos dueños los billetes que no llegaren
á su destino, remitidos por correo bajo certifi-
cado á cualquiera de los puertos, siempre que

la reclamación se haga dentro de las seis horas
hábles siguientes á la llegada del correo al
puerto de que se trate.

Con el objeto de que pueda justificarse la
pérdida, el Administrador de Correos hará con-
star en el certificado y tronco respectivos los nú-
meros y series de los billetes, el nombre del re-
mitente y el del destinatario. El Administra-
dor General de Correos dará aviso inmediato á
las Administraciones de Aduanas, de las pérdi-
das ó sustracciones de billetes, con indicación
de números y series á efecto de impedir el frau-
de contra el Fisco.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO
por el señor Presidente.—El Subsecretario de
Gobernación, RICARDO PACHECO.

N.º 58.

Palacio Nacional.

San José, 1.º de Diciembre de 1893.

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de la pro-
vincia de Alajuela ha dado su aprobación en el artículo 16 del
acta de la sesión celebrada el 27 del mes próximo pasado, á los
detalles levantados por las Juntas Itinerarias de los distritos de
Turrúcares y Desamparados, para la composición de sus res-
pectivos caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlos á su vez de conformidad con el inciso 4.º del ar-
tículo 9.º de la ley de 2 de Julio de 1888. Dicen así:

Turrúcares,

Table listing names and amounts for Turrúcares, including Araya Ramón, Filomena, Mercedes, etc.

Table listing names and amounts for various locations, including Cortés Roberto, Castillo Francisco, Tomás, etc.

Suma \$ 1030-00

Desamparados.

Table listing names and amounts for Desamparados, including Arias José, Segunda, Alfaro Jesús, etc.

Table listing names and amounts, including Conejo Dámaso, Chaves Pedro, Flores Yanuario, Fonseca Josefa, Flores Rafael, Fonseca Salvador, Gutiérrez Rafael, González Feliciano, etc.

Table listing names and amounts, including Chaves Pedro, Rafael, Emilio, Bernabé, María, Sandoval Ponciano, Mauro, José M., Santiago, Gregorio, Pedro J., Presbítero, etc.

Table listing names and amounts, including Chaves Joaquín, Antonio, Z. Antonio, Chinchilla Rafael, Espinosa Esteban, Juan, Rafael, Nicolás, Garro Bruno, González Rafael, Juan Ezequiel, Juan G., Hernández Rodrigo, Ledesma Rafael, Casimiro, León Juan, Timoteo, Sandoval Felipe, José M., Solano Esteban, Solís Manuel, Ángel, Soto Joaquín, Trigueros Juan, Eligio, Vázquez Francisco, Nicolás, Ramón, José M., Villegas Juan, Fermín, Vindas Emilio, Zúñiga Francisco, h. Francisco, Zumbado María.

Suma... \$ 430-00

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Gobernación, RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 125.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1893.

Vista la solicitud del Presbítero Pedro J. Sandoval, cura de San Antonio de Belén, para que, de conformidad con la ley nº 19 de 27 de Junio de 1887, se permita el desalmacenaje, libre de derechos aduaneros y de muellaje, de 7 cajas marcadas A. E. J., ns. 36742, las cuales llegaron a Limón el 16 de Noviembre último por el vapor "Don" y contienen un via crucis pedido para el servicio de la iglesia de dicho barrio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

Nº 126.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1893.

Fundado en la ley nº 19 de 27 de Junio de 1887, y con vista del respectivo memorial, el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la introducción, libre de derechos aduaneros y de muellaje, de un bulto dejado en Puntarenas el 30 de Setiembre último por el vapor "San Blas," consignado a la Superiora del Hospital de San Juan de Dios, y que contiene ropa y género para el uso de las Hermanas de la Caridad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

Nº 127.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Diciembre de 1893.

Con presencia de la solicitud presentada a la Secretaría de Hacienda por el procurador de la "Costa Rica Pacific Gold Mining Co. Ltd." para que se permita la introducción, libre de derechos de aduana y de muellaje, de dos bultos que contienen mecha para minas, marcados T. H. M., los cuales llegaron ex-vapor Colón Punta Arenas de 28 de Noviembre próximo pasado y vienen destinados a los trabajos de las minas pertenecientes a la Compañía dicha, el Presidente de la República, fundado en las leyes de 3 de Setiembre de 1880 y 1º de Febrero de 1882,

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Gobernación, RICARDO PACHECO.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Diciembre de 1893.

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de Alajuela en el artículo 7º del acta de la sesión celebrada el 22 de Noviembre último dió su aprobación al detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Rafael, para la composición de sus caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo a su vez de conformidad con el inciso 4º artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, es como sigue:

Table listing names and amounts, including Allaro Margarita, Santiago, Pedro, Agüero Joaquín, Arroyo Bernardo, Juan, Diego, Florentino, Ch. Cayetano, Hipólito, H. Cayetano, Lorenzo, Clemente, Guillermo, Anselmo, Alvarado Pedro, Rafael, Ramón, José María, Samuel, Aguilar Ignacio, Jacinto, Juan, Jesús, Pablo, Avila Higinio, Anselmo, Miguel, Alvarez Lorenzo, Macedonio, José, J. Romualdo, Alptzar Tiburcio, Araya Evaristo, Arrieta Norberto, Arguedas Santos, José Joaquín, Barrantes Ramón, Juan Vicente, Pedro, Brenes Eduardo, Pantaleón, Barrientos Ramón, Bolaños Q. Juan, C. Juan, Jacinto, Rafael, Campos Natividad, Filadelfo, José, Luz, Emeterio, Vicente, Cristóbal, Castillo A. Lucas, José, Estanislao, M. José, Anselmo, Nicolás, Rafael, Luz, Leopoldo, V. Lucas, Castillo J. Silvestre, Cambronero Tomás, Florencia, Salvador, Pedro, José, Francisco, Santiago, Calvo Rafael, Toribio, Córdoba S. Juan, Zenón, Cerdas Ramón, Carazo Rafael, Carballo Juan, Cubillo Rosa, Chavarría Agustín, Chacón Juan, Perfecto.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario de Gobernación,

RICARDO PACHECO.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Diciembre de 1893.

Visto que la Municipalidad del cantón de Atenas en el artículo 2º del acta de sesión celebrada el 15 del mes próximo pasado, aprobó el detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de Concepción, para la composición de caminos del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle a su vez la aprobación de conformidad con el inciso 4º artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888. Dice así:

Table listing names and amounts, including Acosta Rafael, Acuña Ramón, Alejo, José M., Ambrosio, Ildelonso, Aquileo, Alvarado Jesús, Juan, Gabriel, Nicolás, Arce Pelicarpa, Mercedes, Ramón, Arguedas Juan Rafael, Arias Manuel, Cupertino, Arrieta Jesús, Badilla Pedro Antonio, Barquero Manuel, Benavides Cleto, Braulio, Boloños Dominga, Ezequiel, Agustín, José, Manuel, José, Agapito, Antonio, Brenes Benito, José, Rafael, Calderón Mercedes, Campos Agustín, Juan, Carbonero Simón, Castro Joaquín, Felipe, Julio, Domingo, Chavarría Pedro, Patricio, Joaquín, Victor, Manuel, José, Federico, Madrigal José, Matamoros Adolfo, Miranda Rafael, Molina José M., Muñoz Anselmo, Murillo José, Samuel, Jacinto, Rafael, Pérez José M., Emigdio, Porras Anselmo, Quesada Juana, Ramos Santiago, Pablo, José, Rafael, Ramón, Rodríguez Miguel, Juana, Ramón, Francisco, Rojas Victoriano, María, Sáenz Francisca, Juan, Salas Rafael, Braulio, Pedro, Testamentaria de Pedro, Salazar Domingo, Josefina, Juan Rafael, Sánchez Julián, Juan M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Sala de Sesiones de las Juntas de Educacion del cantón de Puriscal. Santiago, á las dos y media de la tarde del día 8 de Noviembre de 1893. Reunidos los miembros propietarios del distrito provisional de Barbaçoas, señores Rafael Corrales C., Demetrio Montero y Rosa Picado, acompañados del suplente señor Atiliano Guillén y presididos por el primero, acordaron: Artículo 1º.—Nombrar Secretario ad hoc al vocal Montero.— Artículo 2º.—Habiéndose levantado la contribución voluntaria para arbitrar recursos para la construcción de la casa de enseñanza de este distrito de Barbaçoas y notando esta Junta que dicha contribución no podrá cubrir el cincuenta por ciento del valor de la obra que se proyecta llevar á término, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 96 á 99 de la Ley General de Educación Común, se procede á detallar la cuota que cada vecino y propietario del mencionado distrito debe pagar para cubrir el cincuenta por ciento dicho, y al efecto, tomando en cuenta la contribución voluntaria, se acuerda: el siguiente detalle extraordinario para el objeto expresado:

Contribuyente	voluntario \$	forzoso \$
Alvarez Esteban.....	0-50	4-00
Alvarado José María.....	0-50	2-00
Agüero Marcos.....	0-25	0-75
Alaniz Hermenegildo.....	1-00	2-00
Arias Manuel.....	0-50	1-50
" Rafael.....	0-50	0-50
" José Antonio.....	0-50	5-00
" Vicente.....	0-50	1-50
" Abel.....	0-25	0-25
" Adolfo.....	0-50	0-50
Acuña Espiridión.....	0-50	5-00
" Justiniano.....	0-50	0-50
" Dolores.....	0-50	0-50
" Juan.....	0-50	50-00
Berrocal Rafael.....	0-50	0-50
" José María.....	0-50	0-50
Campos Diego.....	0-25	0-25
" Hermenegildo.....	0-50	5-00
" Bernabé.....	0-50	0-50
" A. Plácido.....	0-50	0-50
" Miguel.....	0-25	0-25
" Agustín.....	0-50	1-50
" Rosa.....	0-50	0-50
Castillo Jerónimo.....	0-25	0-75
Calderón Jesús.....	0-50	0-50
Corrales C. Rafael.....	15-00	0-50
" S. Rafael.....	0-50	5-00
" Eligio.....	0-50	2-00
" José.....	0-50	2-00
Díaz Juan.....	0-50	4-00
" Antonio.....	0-25	5-75
" Eusebio.....	0-25	1-75
" Gil.....	0-25	0-25
Espinosa Liborio.....	0-50	5-00
Fallas Hermenegildo.....	0-50	25-00
" Antonio.....	0-50	50-00
" José Antonio.....	0-50	5-00
" Santiago.....	10-00	5-00
" Pedro.....	0-50	1-00
" Felipe.....	1-00	0-50
Fuentes José.....	0-50	0-50
Guzmán Próspero.....	0-50	0-50
Guillén Atiliano.....	3-00	0-50
" Rafael.....	1-00	1-00
" José.....	0-25	0-25
" Cruz.....	0-25	0-25
Jiménez Felipe.....	0-25	0-25
" Jerónimo.....	0-25	4-75
" Martiliano.....	0-25	0-50
Monje Francisco.....	0-10	9-90
" Darío.....	0-10	2-00
" Daniel.....	0-10	0-50
" Elias.....	4-00	1-00
" Juan Rafael.....	0-25	2-00
" Ricardo.....	0-25	0-75
Morales Liborio.....	0-25	30-00
Madrigal Ezequiel.....	0-50	1-00
Montero Toribio.....	0-50	0-50
" Espirito.....	0-50	2-50
" Ramón.....	1-00	1-50
" Menardo.....	1-00	1-00
Montes Miguel.....	0-25	1-75
" José María.....	0-50	2-50
Marín Guillermo.....	0-50	30-00
Monje Bernabé.....	0-50	0-50
Marín Luis.....	0-50	3-00
" Miguel.....	0-50	2-00
Mora Modesto.....	4-00	6-00
Monje Diego.....	0-50	1-00
Montero Enrique.....	0-50	0-50
Núñez Ramón.....	0-50	30-00
Picado Rosa.....	4-00	0-50
" José.....	1-00	9-00
" Eugenio.....	0-25	0-25
" Remigio.....	0-25	0-25
" Pastor.....	0-50	1-50
" Rafael.....	1-00	1-00
" Francisco.....	0-25	0-25
Porrás Miguel.....	0-25	1-00
" Mercedes.....	5-00	25-00
Quesada Prudencio.....	5-00	1-00
" Rafael.....	1-00	20-00
Quirós Joaquín.....	1-00	5-00
Retana José Jesús.....	17-00	0-25
Salazar Ramón.....	0-25	0-25
" Manuel.....	1-00	2-00
" Rafael C.....	1-00	1-00
" Esteban.....	0-50	0-50
Solano Rafael.....	0-50	3-00
" Crescencio.....	0-50	5-00
" Eustaquio.....	0-50	0-50
" José María.....	0-25	1-75
Sandí José María.....	0-50	1-00
Tapia Rafael.....	0-50	0-50
Valverde Nazario.....	2-00	18-00
Vega Mateo.....	0-50	0-50
Zúñiga de M. Manuela.....	0-50	3-00
" Iguacio.....	0-50	0-50
Montero Demetrio.....	5-00	0-50
Barrantes Rafael.....	1-00	0-50
Calderón Jacinto.....	0-25	0-25
Salazar Domingo.....	0-25	0-25
Cascante Braulio.....	0-50	0-50
Fallas Ch. Pedro.....	0-50	0-50
" Z. Pedro.....	0-50	0-50
López Matías.....	0-50	1-00
Gómez Nicolás.....	0-50	6-00
González Miguel.....	0-50	5-00
" Leonardo.....	0-50	3-00
" Ramón.....	0-50	5-00
Porrás Modesto.....	0-50	2-00
" Clodomiro.....	0-50	1-00
Arroyo Juan.....	0-50	0-50
Chavarria José.....	0-50	0-50
López Basilio.....	0-50	2-50

Castro Manuel.....	3-00
Suma la contribución voluntaria.....	\$ 91-10
Suma el detalle forzoso.....	\$ 475-40
Total.....	\$ 566-50

Elévese copia del presente detalle al señor Gobernador de esta provincia, por el órgano correspondiente, para que si lo tiene á bien se sirva ordenar su publicación en el periódico oficial, para los efectos de ley. Siendo las cuatro de la tarde terminó la sesión, quedando aprobada y firmada. Rafael Corrales, Presidente. Rosa Picado, Vocal. Atiliano Guillén, Vocal. Demetrio Montero h., Vocal Secretario.

Es copia exacta.

Junta de Educación del distrito provisional de Barbaçoas. Puriscal, Noviembre 11 de 1893.

El Vocal Secretario,
DEMETRIO MONTERO H.

DETALLE levantado por la Junta de Educación del distrito de San Pedro de Barba para la compra del menaje de sus respectivos planteles de enseñanza.

Contribuyentes	Voluntarios,	Forzoso
Carballo Felipe.....	1-50	
Carvajal Mario.....	0-50	
Cerdas de Sánchez María.....	0-50	
Carvajal José.....	1-00	
Camacho Alejo.....		1-25
Calderón Pablo.....		0-50
Carballo Manuel.....	2-00	
Campos Rafael.....		0-25
Carballo Juan.....	1-00	
" Ramón.....		1-00
" Agustín.....		0-75
Camacho Aurora.....		1-00
Córdoba Andrés.....		0-50
Carvajal Vicente.....		1-00
Carballo de Murillo Aniceta.....		1-50
Camacho Trejos Ramón.....		1-00
Fonseca Ciriaco.....		2-50
García Isabel.....		0-25
Mejías Ricardo.....		0-25
Madrigal Tomás.....		1-50
Miranda Hilario.....		2-50
Montero Carvajal Ramón.....		2-50
Murillo José M.....		0-50
Montero Solís Juan.....		2-50
" Patricio.....		1-50
Núñez Ildefonso.....		2-00
" Arguedas Pedro.....		2-50
" de Murillo Manuela.....		0-50
" Pedro.....		1-00
" Cayetano.....		1-25
" Anastasio.....		0-50
Picado Jesús.....		1-00
" de Ulate Mercedes.....		0-50
" Villegas Mercedes.....		0-50
Prendas Lucas.....		2-00
Ruiz Francisco de Jesús.....	1-00	
Rodríguez Ramón.....	1-50	
Segura Ricardo.....	5-00	
" Morales Ramón.....	5-00	
" Casimiro.....	1-00	
" Sixto.....	1-50	
" Miguel.....	1-25	
" Mercedes.....	1-25	
Sánchez Benito.....	1-50	
Segura Fermín.....	2-00	
Sancho Pascual.....	1-00	
Solis Venancio.....	1-00	
Sancho Baltasar.....	0-25	
" Alonso.....	0-25	
Segura Vicente.....		6-00
" Enrique.....		2-25
Solis José Francisco.....		1-25
Sánchez Vicente.....		0-75
Solis Manuel Jerónimo.....		1-00
" Campos Juan.....		1-50
" Feliciano.....		2-50
Segura Apolinar.....		0-50
Sánchez Diego.....		0-50
Segura Manuel.....		2-00
" Florencio.....	5-00	
" María v. de Segura.....		0-75
Ulate Morales José.....	6-00	
" Mariano.....	6-00	
" Jacinto.....	2-50	
" Eduardo.....	2-00	
" Pedro Celestín.....	2-00	
" Felipe.....	2-00	
" Carballo Juan.....	1-75	
" Juan M.....	2-00	
" Cortés José.....	1-25	
" Segura José.....	1-50	
" Córdoba Estanislao.....	0-50	
" Estanislao.....	5-00	
" Gutiérrez José M.....		6-00
" Delgado José M.....		3-00
" Núñez José M.....		1-50
" Ramón.....		1-50
" Miguel.....		1-00
" Cipriano.....		1-00
Vega José M.....		1-00
" Yanuario.....		0-50
Villegas Ceferino.....		2-50

San Pedro de Barba, á 28 de Agosto de 1893.

Los miembros de la Junta,

Eduardo Ulate, Presidente. Casimiro Segura, Vicepresidente.

FRANº de P. RUÍZ, Srio.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del día dieciséis Junio de mil ochocientos noventa y tres. El señor José Marín Jiménez, mayor de edad, ca-

sado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, ha establecido recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra el señor Félix Artavia Angulo, de veintidós años de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Goicoechea, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Alejandro Marín Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Isidro, y por el delito de lesiones causadas al señor Policronio Alvarado, de las mismas calidades y vecindario que los anteriores; cuya causa se ha seguido por acusación promovida por el citado recurrente.

Resultando:

1º—Que el Alcalde de Goicoechea por orden del Juez del Crimen de esta provincia, levantó la sumaria correspondiente en averiguación de los enunciados delitos; y de ella resulta lo siguiente: como á las tres de la tarde del sábado veintidós de octubre del año anterior, cerca de los higuerones que se hallan en la calle nueva que de esta ciudad conduce á la villa de Guadalupe, los señores Policronio Alvarado, José y Alejandro Marín, trataban de estropear con unos buques al señor José Artavia que iba acompañado de su hijo Félix Artavia, y en vista de esto requirió, á Alvarado y los Marín por aquel hecho: que allí se formó un bochinche entre los individuos citados quienes riñeron, resultando heridos José Marín y José Artavia: que después de herido éste, lo arrastró y pisoteó en el suelo José Marín; y una vez parado, Alejandro Marín le dió de garrotazos con un cabo de chuzo, al mismo tiempo que José Marín y Policronio Alvarado le daban empujones y además Alvarado un cinchazo con un cuchillo que portaba con el cual lo botó en un desagüe: que con éste motivo Félix Artavia, viendo que atropellaban á su padre José Artavia salió corriendo y se introdujo á la taquilla del señor Tomás Méndez en busca de armas y no obteniéndolas allí siguió su camino á toda prisa á fin de conseguir las: que los señores José Tranquilino Rojas y María Castillo que presenciaban aquel hecho, viendo á José Artavia tan maltratado lo tomaron de un brazo cada uno y lo conducían á casa del señor Trinidad Rojas, y cuando verificaban esto, Policronio Alvarado y Alejandro Marín, armados, continuaron tras de Rojas, Artavia y la Castillo atajándoles el paso y en actitud de pegarle á Artavia á quien le dirigían expresiones injuriosas; más habiéndose aquietado un poco aquéllos, lograron introducir á José Artavia á la casa del citado señor Rojas: que en esos momentos pasaban corriendo Alvarado y Marín, quienes al doblar la esquina de la casa del mismo señor Rojas, estando éste afuera, Alvarado le dirigió unas palabras ofensivas, las que habiendo oído Rafael Rojas, hijo de Trinidad Rojas, salió de esa casa, cruzó la calle y entró á la suya, saliendo con un cuchillo desenvainado en la mano y atajó á Alejandro Marín y á Policronio Alvarado; que mientras éstos alegaban con motivo de las ofensas que Alvarado había dirigido á Trinidad, llegó corriendo Félix Artavia hacia el grupo con un cuchillo en una mano y un revólver en otra y se enfrentó á Alejandro Marín que se hallaba armado de un cuchillo y un revólver, en cuyo acto Marín trató de tirarle á Artavia: que á consecuencia de esto Artavia Félix, dijo: "déjelos á ver que hacen, quiero que me maltraten ahora á mí como maltrataron á mi padre" y acto continuo disparó tres tiros, de los cuales resultó herido Marín y Alvarado: que Marín salió corriendo como de regreso y cuando hubo caminado como cuarenta metros cayó al suelo en donde murió instantáneamente: que tanto Alvarado como Félix Artavia salieron huyendo, aquel para abajo y éste, para arriba, con lo cual concluyó todo.

2º—Que practicado el reconocimiento del cadáver de Alejandro Marín por el Médico del pueblo de esta provincia, aparece que tenía una herida en la espalda hacia el lado izquierdo, producida con arma de fuego, penetrando el proyectil al pulmón, el que atravesó, dividiendo la arteria pulmonar; y que esa herida fué de necesidad mortal.

3º—Que apareciendo los hechos antes mencionados confirmados por el dicho de todos los testigos del sumario y por el del procesado Félix Artavia, en vista de ello el Juez del Crimen de esta provincia dictó contra el mismo Artavia auto motivado de prisión por el crimen de homicidio en la persona de Alejandro Marín, y por el delito de lesiones á Policronio Alvarado.

4º—Que abierto á pruebas el proceso y evacuadas las pedidas por las partes, el Juez referido dictó sentencia el seis de Marzo del presente año, por la cual de acuerdo con las leyes que cita y artículos 163, 164 y 882 Parte III del Código General, condenó al

procesado Félix Artavia Angulo, á cuatro años de presidio interior menor descontable en San Lucas por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Alejandro Marín Umaña: á dos meses y un día de la misma pena por el delito de lesiones causadas á Policronio Alvarado, con abono del tiempo sufrido de prisión: á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos: é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena: á pagar un jornal diario á la viuda é hijos del occiso, si los hubiere mientras no lleguen á casarse, y al lesionado Alvarado por el tiempo que duró en incapacidad para trabajar como antes, y los gastos de curación: á la pérdida del arma con que se cometieron los delitos y todos los daños y perjuicios ocasionados. El Juez dió por motivos: *primero*, que el cuerpo de los delitos de homicidio y lesiones están plenamente comprobados (artículos 781 Parte III del Código General, 35 y 36 de la ley de 17 de Octubre de 1864 y 1º del decreto número 32 de 10 de Noviembre de 1847): *segundo*, que en consecuencia, es imputable á Félix Artavia Angulo la muerte dada por él á Alejandro Marín, así como la lesión causada á Policronio Alvarado: *tercero*, que de autos aparece plenamente comprobado con la declaración de testigos así como con la confesión del procesado, ser éste el autor de los expresados delitos, y por lo tanto debe declararse responsable (artículos 218-848 y 873 Parte III del Código General, 34 y 35 del decreto de 1º de Junio de 1842): *cuarto*, que tanto el reo como el defensor alegan irresponsabilidad del primero, en razón de que si cometió el crimen de homicidio y el delito de lesiones fué en virtud de que obró en defensa de la persona de su padre señor José Artavia, y esa circunstancia eximente no se encuentra enteramente comprobada, pues falta la segunda circunstancia determinada en el número segundo del inciso 4º del artículo 10 del Código Penal: *quinto*, que el homicidio y lesiones por que se juzga á Félix Artavia Angulo están comprendidos: el primero, en el inciso 2º del artículo 414 del Código Penal que impone presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio; y el segundo en el artículo 422 del mismo Código que impone confinamiento, reclusión ó presidio menores en sus grados mínimos ó multa: *sexto*, que en favor del procesado aparecen comprobadas en autos las atenuante 1ª-6ª 9ª y 14ª del artículo 11 Código Penal, y en su contra ninguna agravante: por lo cual conforme á los artículos 74 y 75 ídem la pena es imponible en un grado al mínimo de las señaladas por la ley en cuanto al crimen de homicidio, y la fija en cuatro años de presidio interior menor en su grado máximo, y por el de lesiones en dos meses un día de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión (artículos 1º de la Ley de 21 de Abril de 1887 y 79 Código Penal); y *sétimo*, que además debe condenarse al reo á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; y á pagar un jornal diario á la viuda é hijos menores del occiso, si los hubiere, mientras no llegaren á casarse, y á la pérdida del arma con que se ejecutó (artículos 25-37-39 y 95 Código Penal.)

5º—Que la Sala Segunda de Apelaciones en su sentencia de alzada del ocho de Abril del corriente año, revocó la de primera instancia antes relacionada y absolvió al reo Félix Artavia Angulo de toda pena y responsabilidad por los delitos de homicidio y lesiones perpetrados en Alejandro Marín y Policronio Alvarado, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él, en consideración á que según aparece de autos el reo al cometer los hechos por que se le juzga, obró no sólo en defensa de su padre legítimo, sino también en defensa de su propia persona, por lo cual debe ser absuelto de toda pena y responsabilidad en virtud de lo dispuesto en los incisos 4º, 5º y 10º del artículo 10 del Código Penal.

6º—Que el recurrente en el memorial en que demanda casación dice: que la sentencia de la Sala Segunda viola é interpreta erróneamente los incisos 4º y 5º del artículo 10 del Código Penal, 1º y 414 del mismo Código y el 873 Parte III del Código General y yerra en la apreciación de las pruebas, porque de éstas no se desprenden las circunstancias eximentes de responsabilidad que la sentencia de segunda instancia reconoce, ni hubo necesidad racional del medio empleado para repeler el ataque, ni falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, tanto más que, cuando el homicida se enfrentó con Marín, ya había cesado la agresión que dicha sentencia declara de legítima; ni hubo continuidad de tiempo ni de hechos

7º—Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que al recurrente José Marín Jiménez se le tuvo como parte acusadora en la presente causa, en cuanto ella se refiere al crimen de homicidio perpetrado en la persona de su hijo, Alejandro Marín Umaña, y en este único concepto es en el que tiene derecho para apersonarse en este recurso en cuanto el proceso se contrae al expresado crimen de homicidio, y no al delito de lesiones, por el que á la vez ha sido juzgado el procesado.

2º—Que la infracción de las leyes que se citan en el recurso se hace consistir en que no estando comprobadas en autos las circunstancias eximentes comprendidas en los números 4º y 5º del artículo 10 del Código Penal, la Sala sentenciadora no ha debido absolver al procesado; y habiéndolo hecho así, ha apreciado con error las pruebas, debido á lo cual resulta la infracción de aquellas leyes.

3º—Que con examen de las pruebas del proceso se viene en conocimiento que por lo menos hay motivo de duda acerca de la concurrencia de las enunciatas eximentes, pues varios de los testigos presenciales afirman que el disparo del revólver se hizo en el mismo acto en que se encontraron el occiso y el procesado, mientras que otros aseveran que no fué sino cuando ambos se pusieron de frente en actitud de reñir, llevando aquél su revólver preparado en términos que se demostraba la intención de disparar contra su adversario.

4º—Que no indicándose en el escrito de casación si el error á que se refiere es de derecho ó de hecho, ni cuáles sean en este último caso los documentos ó actos auténticos, resultantes de los autos, que demuestren la equivocación evidente del juzgador, no es á este Tribunal á quien corresponde buscar la prueba para decidir si esa infracción existe; pues no basta que se alegue ante él en términos generales la no existencia de la comprobación de las circunstancias que concurrieron en el hecho punible, sino que es preciso que se determinen las leyes especiales que la Sala de instancia no observó y que debió observar al hacer la apreciación de las pruebas referentes á dichas circunstancias; de otro modo sería convertir este Tribunal en uno de tercera instancia que tuviera obligación de rever punto por punto todo el proceso á fin de encontrar el error, y se alejaría por lo mismo de la misión de la Sala de Casación, quien en materia de hechos no puede sustituir su propio criterio al de los Jueces inferiores.

5º—Que por lo expuesto, no hay términos hábiles para declarar que la Sala de Apelaciones violó las leyes que se citan en el recurso.

Por tanto, y con presencia de los artículos 6º y 7º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 963 inciso 7º 980 y 983 del Código de Procedimiento Civiles, se declara sin lugar la casación demandada. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Estéfana Cubero Echavarría de Caballero, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno de cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta y ocho metros setenta milímetros de fondo, situado en el Hospital, distrito tercero del cantón primero de esta provincia, con una casa en el ubicada, de tres metros de frente por cuarenta de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Petra Badilla; Sur, calle en medio, con la Plaza del Hospital; Este, propiedad de don Joaquín Quesada; y Oeste, ídem de Manuel Soto. Heredada de Joaquín Cubero. Vale \$ 500.00. Sin gravámenes.

Publico este edicto para los efectos de ley.
Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—24 de Noviembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

A las doce del día 23 de Diciembre próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 194 folio 531, finca 6795, asiento 5, que es un potrero situado en

Santa Bárbara de las Pavas, distrito noveno, cantón primero de esta provincia constante de 16 manzanas ó sean 724 hectáreas, 5 áreas, 62 centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Este, potrero de José Castro; al Sur y Oeste, terrenos de los herederos de Jesús Guerrero y Vicente Cervantes; al Sur, hay en la actualidad una calle nueva en medio: no tiene gravámenes y ha sido valorada por los peritos en \$ 9000.

El inmueble deslindado pertenece á doña Manuela Paut Alcázar, en su carácter de adjudicataria provisional de parte de los bienes pertenecientes á su hermano legítimo don Darío de iguales apellidos, quien se halla ausente; y cuya adjudicación fué aprobada y mandada protocolizar por don Marcelo Brenes, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, en auto dictado á las dos y media de la tarde del veinticinco de Agosto de 1881; y se vende á solicitud de la expresada señora Paut Alcázar, previa información de utilidad y necesidad, y por haberse ordenado así en providencia de la una de la tarde de hoy.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Noviembre 30 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Secretario.

3—3

AVISO JUDICIAL.

A quienes interese, se hace saber: que la medida de la finca de propiedad de doña Manuela Paut Alcázar, cuya venta se anunció para el 23 del mes en curso, está equivocada, y en consecuencia, no debe leerse 16 manzanas ó sean 724 hectáreas, 5 áreas, 62 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, como afirma el cartel visible en el periódico oficial número 283, de hoy, sino 16 manzanas equivalentes á 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. Diciembre 6 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Carlos Francisco Salazar y Salazar, Manuel Vargas Rojas, Federico G. Salazar y Salazar, Mercedes Cordero de von-Bülow y María Arlegüi, único apellido, todos mayores de edad y de este vecindario; los tres primeros, profesores de enseñanza, y las mujeres de oficios domésticos; casados, excepto Federico G. Salazar y la señora Arlegüi que son solteros, denunciando un terreno baldío en el punto llamado "Sirule", en Talamanca de la Comarca de Limón, á partir de la confluencia de los ríos "Urén" y "Telire", y en la forma siguiente: el primero por sí y á nombre de sus menores hijos legítimos Carlos Manuel y Rafael Alberto Salazar y Oreamuno, denuncia quinientas hectáreas para cada uno; lo mismo que la señora Mercedes Cordero de von-Bülow, por sí y á nombre de su hijo menor legítimo Marco Tulio de von-Bülow y Cordero, y los demás denuncian quinientas hectáreas cada uno. Dicho terreno se halla entre los linderos siguientes: Norte, río Sixola; Sur, terrenos denunciados por el Doctor don Pánfilo J. Valverde; Este, río Telire; y Oeste, tierras baldías.

Las personas que se crean perjudicadas con el denuncia de que se trata, pueden hacer valer sus derechos ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 28 de Noviembre de 1893.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Lorenza Morales y Monje, que fué vecina del barrio de San Rafael de Desamparados, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciséis del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente de dicha sucesión, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y las reclamaciones pendientes para que resuelvan sobre ello lo que crean conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Diciembre 2 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

3 2

A las doce del día veintidós de Diciembre próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 70, folio 305, bajo el número 5192, asiento tres, que es un cafetal, situado en la Puebla de esta ciudad, valorada en ochocientos pesos. Pertenece á la sucesión de Balvina Carmona Brenes, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario.

Quien quiera hacer postura, ocurra.
Alcaldía primera de San José.—27 de Noviembre de 1893.

JENARO LEIVA.

J. I. Garita,
Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pastor Porras, contra quien he proveído con fecha 6 de Marzo de 1891, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7^o de la Ley de Jurado declárase haber lugar á formación de causa contra Pastor Porras por el delito de lesiones, á Dolores Delgado. Redúzasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen.—San José, 6 de Diciembre de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Juan Franco. Rojas,
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael Nereo Bastos Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de la provincia de Alajuela, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "El Cacao" del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, y dentro de estos linderos: Norte, río "Morote" en medio, terrenos de don José Joaquín Rodríguez; Sur, terrenos baldíos; Este y Oeste, también baldíos.

Se publica para que las personas que se consideren con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, Diciembre 7 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v 1

Citase y emplázase á todos los interesados en el juicio de sucesión *ab intestato* de los cónyuges Antonio Badiña, de único apellido, agricultor, y Vicenta Vargas Cruz, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos de San Pedro del Mojón, para que contando tres meses desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

María Vargas Cruz, mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y del expresado vecindario, nombrada para albacea provisional de la mortuoria dicha, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á las doce del día de hoy.

Juzgado primero civil en 1^a instancia de la provincia de San José. Diciembre 4 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

A las doce del día veintiuno del corriente mes, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior de esta Alcaldía un terreno sito en Desamparados de este cantón: constante de diez hectáreas poco más ó menos, poblado de potrero y montaña, lindando: por el Norte con terreno de Cipriano Monje; por el Sur, con terreno de Dolores Alvarado y Manuela León; al Este, con terreno de Prudencio Jiménez; y al Oeste, con terreno de Manuela León. Dicho terreno hace uso de una calle de salida por sobre el terreno de la señora Manuela León al lado Oeste; valorado dicho terreno en quinientos pesos. Este terreno pertenece al señor Guadalupe Guadamuz y Urbina, y se vende de orden de este juzgado para el pago de una cantidad de pesos que adeuda á don Jorge Retana, cuya ejecución se le entabló. No está inscrito en nombre de Guadamuz. El que quiera hacer postura que ocurra. Aldía del Puriscal, 5 de Diciembre de 1893.

Nicomedes Rojas A.

Franco. Retana B.,
Srio.

3 1

Rufina Monje Arias, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Ignacio de Aserrí, albacea testamentaria de la mortuoria de Damián Mora Hidalgo, tomó posesión de su cargo, previo el juramento legal, á las once de la mañana del día de hoy.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Noviembre 17 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

Cita y emplaza por primera vez, á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela González y Sequeira, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe de esta jurisdicción, para que en el término de tres meses, que empezará á correr desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

El señor don Basilio Solórzano Mora, mayor de edad, casado, artesano y vecino del barrio de la Uruca de esta ciudad, ha sido nombrado albacea provisional de aquella sucesión; y á las once y media de la mañana de hoy tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley.

Juzgado 2^o civil en primera instancia de la provincia de San José. Diciembre 6 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

la provincia de San José, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de caña y potrero; lindante: al Norte, con terreno de Jesús Castro; al Sur, calle en medio, con propiedad de Prudencio Corrales; al Este, terreno de Jesús Castro; y al Oeste, propiedad de Ceferino Picado.—Esta finca la ha poseído el petente por más de diez años, sin interrupción; la hubo por compra á Venancio Mora Gamboa, y vale como cuatrocientos pesos. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única.—Aserrí, 28 de Noviembre 1893.

ANTONIO CASTRO F.

Jenaro Fallas A. 3—1 Salvador Arias R.

A las doce del día 28 del mes en curso, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 360, folio 139, finca 20,735, asiento 1, que es una casa con el solar en que está ubicada, situada en San Ramón, distrito 1^o, cantón 2^o de Alajuela, constante el todo de 23 metros, 687 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, exclusive dos cañones que se introducen á lo largo del solar y que miden 20 metros 64 milímetros, ambos por 5 metros de ancho cada uno. La casa es de construcción de madera y bahareque. Linderos de la finca general: al Norte, calle pública y plaza principal de San Ramón; al Sur, propiedades de Ceferino Rodríguez y de Sixto Ugalde, hoy de Francisco Ugalde; al Este, casa de don Pedro Ulate; y al Oeste, casa de Jesús Monje Trejos. Esta finca estaba dividida en tres distintas porciones que consistían en casa y terreno, casa y solar y solar y casa y una galera independiente de esta última casa, por su orden; pero hoy se han reunido esas tres fracciones en el inmueble que queda descrito. La referida finca pertenece á don Reinaldo Antonio Jurado Delgado, socio gerente de la casa "Jurado y Ulate," hoy concursada y representada por su curador Licenciado don Pedro Loria Iglesias; está hipotecado á favor de los señores Ellinger Brothers, de Nueva York, por la cantidad de seis mil pesos oro americano é intereses, según consta de la inscripción hipotecaria número 15,035, folio 504 del tomo 18 de la sección respectiva, cuya hipoteca fué constituida por el señor Jurado Delgado, y como se ve de la inscripción número 15,312, folio 112 del tomo 19 de la misma sección de hipotecas, fué prorrogado el plazo y se hizo ampliación de dicha hipoteca, y en esa virtud quedó respondiendo la finca por mil quinientos pesos é intereses respectivos: sirve de base para la venta la suma de \$ 4,500-00 oro americano, ó sea la cantidad equivalente al veinticinco por ciento menos del valor por que responde el inmueble en referencia; y se vende en virtud de ejecución que contra Jurado ha establecido don Mauricio Athias Robles y de Lima, apoderado de los señores Ellinger Brothers relacionados, para el pago de dos mil ciento veintinueve pesos cuarenta y tres y medio centavos oro americano é intereses, mitad de la deuda que dejó de pagar el 31 de Octubre próximo pasado.

Juzgado primero civil en primera Instancia.—San José, Diciembre 5 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srio.

3—1

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Monje Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día catorce del entrante mes de Diciembre, cuyo objeto será que elijan albacea propietario definitivo y suplente, y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados á efecto de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Alcaldía única.—Aserrí, 30 de Noviembre de 1893.

ANTONIO CASTRO F.

Jenaro Fallas H. 3—1 Benjamín Picado B.

Provincia de Heredia.

Convoco á todas las partes interesadas en la mortuoria de Florencia Arguedas García, á una junta general de interesados que tendrá lugar en mi despacho á las once de la mañana del día diez y ocho del mes en curso, á fin de hacerles conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y nombrar albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía primera de la provincia de Heredia. Diciembre 4 de 1893.

Rosendo Segreda.

Juan García,
Srio.

3 3

Convócase á los interesados en la mortuoria de Rafaela Herrera Arguedas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del sábado dieciséis del corriente mes, á fin de que elijan albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.— 2 de Diciembre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

3—1 Arturo Pupo,—Srio.

Provincia d Alajuela.

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María Murillo Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro de esta ciudad, para que se presenten dentro del término de tres meses á legalizar sus derechos.

Jenaro Jinesta Soto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro, nombrado albacea provisional de esta

sucesión, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley, á las doce y cuarto del día de hoy.

Noviembre 27 de 1893.

LUIS CAFFAING ALFARO.

1—1

Ramón Lombardo,—Srio.

El señor José Sibaja González, mayor de edad, casado, agricultor y hoy vecino de la ciudad de Alajuela, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información para rectificar el asiento de inscripción de la finca número 18,922, folio 13, tomo 304, asiento 1 del Partido de Alajuela, Sección de la Propiedad del Registro Público, la cual está inscrita en nombre del solicitante, y alega: que la medida de la finca no es como dice el citado asiento: 5 hectáreas, 14 áreas, 28 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, ni por el Oeste linda con propiedad del petente y de Manuel Ramírez, sino que la verdadera medida es: 12 manzanas ó sea 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, y que por el Oeste linda sólo con propiedad de Manuel Ramírez.

Con 30 días cito y emplazo á todos los interesados que hubiere para que en dicho término se presenten á legalizar sus derechos respecto de la rectificación solicitada.

Alcaldía única del cantón de Palmares.—Octubre 27 de 1893.

RAFAEL M. MORA-

3—1

Francisco Solórzano,—Srio.

Provincia de Cartago.

A las 12 del día 21 de Diciembre próximo, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad y en el mejor postor, se rematará la finca compuesta de casa y solar, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 191, folio 318, número 9946, asiento 5. Pertenece á la mortuoria de Ramona Granados Mata, vale \$ 575, y se vende por acuerdo de todos los interesados, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado en 1^a instancia de la provincia de Cartago.—Noviembre 30 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

León Guevara,—Srio.

Andrés Ruiz, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar de cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de José Alburola; Sur, calle en medio, ídem de Juan Quesada; Este, ídem de Martiriano Guzmán; y Oeste, ídem de Gabriel Morales.—El inmueble descrito que está situado en el distrito de este cantón, vale \$ 50, y fué adquirido por compra á Gertrudis Rodríguez.—Cito con 30 días de término á los interesados que tengan derechos que deducir sobre el solar descrito.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Cartago.—Noviembre 30 de 1893.

VALERIO MORUA.

C. Jesús Gutiérrez. 3—1 Pant. Pereira.

Eduardo Esquivel Sáenz, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

A quienes interese, hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra la resolución que dice literalmente así: "Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. Resultando: que señor Isidro González, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, ha presentado certificación del Registro de la Propiedad, en que consta que el señor Dolores Coto Vásquez, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, no tiene bienes raíces ni ha presentado bienes suficientes con que responder á la suma de trescientos quince pesos veinticinco centavos, que le adeuda de plazo vencido, según consta del documento legalmente reconocido que presenta, en el que aparece como fiador y deudor solidario de la suma adeudada por el señor Ricardo Coto González, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, y solicita se declare al señor Dolores Coto, en estado de insolvencia; y considerando: que siendo exigible el crédito á que el solicitante se refiere, y no presentando el señor Dolores Coto, bienes con que responder, procede la declaratoria de insolvencia; por tanto, de conformidad con los artículos 886, 888, 887, 889, 891 y 899, Código Civil, 595, 596, 602, 603 y 618, declárase al señor Dolores Coto en estado de insolvencia; fíjase por ahora las doce del día veintisiete de Setiembre próximo pasado, como fecha en que se comencé la insolvencia; nómbrase para curador provisional á don Víctor Robbio, previenele comparezca dentro de tercero día para su aceptación y juramento; póngase en arresto al deudor y ocúpense sus bienes, previo inventario; comuníquese esta resolución al señor Registrador de la Propiedad, y publíquese por dos veces en el periódico oficial. En consecuencia, se previene á las personas deudoras del concursado, que no hagan pagos ni entregas de efectos al mismo, sino á su curador, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al curador ó al inscrito Juez manifestación y entrega de ellos, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios si no lo verifican.—Eduardo Esquivel S.—J. León Guevara, Secretario.

Es conforme.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Noviembre 15 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

2—3

La señora Dolores Bonilla Chinchilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la Sidra de esta provincia, se ha presentado pidiendo información posesoria de los lotes de terrenos situados en la aldea de "La Sidra", distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, y que se describen así: "1º—Este lote está sembrado de café, plátano, pastos y caña de azúcar, consta de dos hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas, 84 decímetros cuadrados, lo adquirió la compareciente por compra á Solón Bonilla Chinchilla, vale setecientos pesos, lindante:—Norte, propiedad de Juan Bonilla y Ramón Avendaño:—Sur, ídem de Domingo Chinchilla:—Este, ídem de José Ulloa y Domingo Chinchilla; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Calderón. El segundo lote está cubierto de breñas, mide una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lo adquirió por compra á los señores Dionisio Aguilar y Domingo Chinchilla, vale doscientos cincuenta pesos, tiene su entrada por el lado Sur y lindante:—Norte, propiedad de Domingo Chinchilla:—Sur, ídem de José María Contreras y Joaquín Ramírez:—Este, propiedad de Manuel Barboza; y Oeste, ídem de Domingo Chinchilla. Ambos inmuebles están libres de gravámenes.

Con treinta días de término cito á las personas que crean tener derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten á este despacho á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 30 de Noviembre de 1893.

Eduardo Esquivel S.
Rafael V. Roldán,
Prosrío. 3.—3

Depósitos judiciales.

Estado del movimiento habido en la Tesorería del Hospital de esta ciudad en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1893.

INGRESOS.

A capital efectivo recibido del señor D. C. Volio.....		\$ 2000-00
Rentas mandas forzosas.....	\$ 299-49	
Intereses.....	435-00	
Intereses pagados por el Supremo Gobierno por el legado consolidado de doña Anacleto Arnesto de Mayorga.....	1110-00	
Subvención del Supremo Gobierno	400-00	
Venta de terrenos en Curridabat..	63-00	
Venta de boletos de defunciones...	162-50	
Venta de nichos.....	65-00	
Pensiones de enfermos.....	30-00	\$ 2564-99

EGRESOS.

Devolución á don S. Guzmán.....		557-00
Gastos generales, sueldos.....	\$ 665-80	
— — — — —	1340-55	
— — — — —	314-85	
— — — — —	150-00	\$ 2471-20
Gastos construcción, peones, &, & maderas, ladrillo, &, &,	747-60	
— — — — —	426-35	
— — — — —	352-18	
— — — — —	46-40	\$ 1572-53
Primer pago á doña Dolores O. de Jiménez.....	500-00	
Intereses que se le pagaron.....	35-55	\$ 5137-21

S. E. á O.

DEMOSTRACIÓN.

Ingresos.....	\$ 4564-99
Egresos.....	5137-21
Saldo deudor.....	\$ 572-22

Tesorería del Hospital de Cartago.—1º de Noviembre de 1893.

M. V. BLANCO,
Tesorero.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Todas las personas que tengan que satisfacer impuestos municipales están en el deber de verificarlo del 1º al 15 de Enero de 1894, quedando sujetos á las penas que la ley de la materia indica, caso de no hacerlo así.

Gobernación de la provincia de Cartago.—4 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Demetrio Tinoco.

ESCUELA de MUSICA en CARTAGO.

La Municipalidad de esta ciudad, interesada por el adelanto de las bellas artes, ha celebrado un contrato con el profesor don José Campabadal para la fundación de una Escuela de Música que está funcionando desde el primero del presente mes.—En consecuencia, avisó á los padres de familia de la provincia y demás personas interesadas que quieran aprovechar la ocasión de educar sus hijos en este ramo de las bellas artes, se sirvan elevar su solicitud

á esta Gobernación, á fin de obtener la matrícula respectiva.

Gobernación de la provincia de Cartago.—4 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Demetrio Tinoco.
A V I S O.

A las doce del día ocho del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, los animales siguientes:

Una yegua mora, clucas, fierro semejante á una Y al lado de montar; trae un potro negro al pie.

Un buey amarillo, cachos al tiro, marcado en el anca, lado derecho, rabo quebrado, con el fierro confuso. Dichos animales se subastan por haber cumplido el término que la ley señala, los cuales fueron presentados á esta Policía como perdidos.

Agencia de Policía de Sabanita, Alajuela.—1º de Diciembre de 1893.

JOSÉ Mª ROJAS.
A V I S O.

Los impuestos municipales correspondientes á este cantón deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del mes de Enero próximo entrante.—(Decreto N. 11 de 8 de Junio de 1880.)

Gobernación de la provincia de San José.—7 de Diciembre de 1893.

C. Esquivel.
O R D E N.

Esta Gobernación, con la mira de evitar los perjuicios que con frecuencia ocasiona la introducción de ganado suelto á la Plaza Nueva de esta ciudad, atravesando indistintamente cualquiera de las calles de ésta en los días de feria por el lado del Oeste de esta ciudad, deben entrar por la calle del Carbonal, y seguir por las del Album ó Estanque.

1º—Que las partidas de ganado que en lo sucesivo se traigan á la referida plaza en los días de feria por el lado del Oeste de esta ciudad, deben entrar por la calle del Carbonal, y seguir por las del Album ó Estanque.

2º—Que las reses que hayan de llevarse de dicha plaza para el Este de la misma, se verifique por alguna de las dos últimas calles referidas, hasta llegar á la de Ronda ó sea Ancha.

3º—Que las reses que hayan de llevarse desde la plaza citada al Rastro público, sean conducidas del mismo modo á la calle Ancha, de ésta á la del Telégrafo, y de allí á la de la Unión, en cuyo extremo Sur, se encuentra la casa de Rastro.

4º—Que la presente disposición surta sus efectos del miércoles veinte del mes en curso en adelante á cuyo efecto, se publicará en el Diario Oficial por tres veces.

5º—Que las personas que contravengan á lo dispuesto en esta orden, incurrirán en la multa de cinco pesos á favor de los fondos comunes de esta ciudad, la cual será exigida por los trámites legales.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Diciembre 6 de 1893.

JOSÉ Mª MORALES S.

AVISO.

A LOS EXPENDEDORES DE TABACOS Y LICOR S.

Desde el primero del mes entrante se impondrá la multa de veinticinco á cien pesos, de conformidad con el artículo 447 del Código Fiscal, á todos los que no tuvieren el depósito de diez litros de licor y diez kilogramos de tabaco, según lo exige el artículo 466 del mismo Código, los cuales debido á una tolerancia de esta Inspección no se han aplicado en todo su rigor.

Inspección General de Hacienda.—San José, 17 de Noviembre de 1893.

FEDERICO DÍAZ FRAGOSO. 5—3

ANUNCIOS.

AL PUBLICO.

En la "Tesorería de la Junta de Caridad" está depositada la cantidad de \$ 6,820 pesos para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo del 10 de Diciembre próximo.

San José, Noviembre 22 de 1893.

El Inspector de la Lotería,
Demetrio Iglesias.

10 3.

Ferrocarril del Pacífico.

NUEVO ITINERARIO:

De orden superior, desde el lunes 4 del corriente, el itinerario de los trenes será como sigue:

Sale de Esparta todos los días hábiles á las 6 ½ a. m.

" " Punt. " " " " " " 3 p. m.

Nota.—Los trenes sólo recibirán carga hasta las dos p. m. (dos) en Puntarenas, á fin de disponer de tiempo suficiente para el despacho de las guías.

Esparta, Diciembre 1º de 1893.

El Admor.

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

Cuadro de Honor del mes de Noviembre de 1893.

SEÑORITAS.

Grado Superior.	Grado Medio.	Grado Inferior.
Stella Biolley Enna Méndez Celina Vargas Marina Quesada Caridad Quesada Belén Quesada Ángela Quesada Amelia Morales Luisa Montero Trinidad Montero Josefa Bonnefil Gertrudis Alpizar	Arabela Méndez Ernida Montealegre Isabel Quesada Enriqueta Sáenz María Sáenz Cristina Coarasa Mercedes Carrión María Luján Eva Castro Mª Joaquina Bonnefil Salvadora Villavicencio Alice Farrer Benigna Carranza Rosa Carranza	Josefa Varela Pacífica Zelaya Clementina Zelaya Isaura Esquivel María Teresa González Ángela Chacón Mª Antonieta Jiménez Elodia Calderón Isabel Castro Ana María Echeverría Elvira López

HOMBRES.

Grado Superior.	Grado Medio.	Grado Inferior.
Rafael Alpizar Salomón Castro Ramón Cerdas Alberto Porras Enrique Villavicencio	Joaquín González Browne Willis Juan Carranza	Marco Tulio Carrión Neri Méndez

Escuela Nacional de Música.—San José, 1º de Diciembre de 1893.

El Director, A. Monestel.